



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que el señor Gustavo Gómez Franco, quien es demandado en este asunto, solicitó desde el correo electrónico intersoluciones.com@gmail.com que se le comparta el link del expediente digital. Sírvase proveer. Buenaventura agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 768
PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: Berta Lourdes Ibarguen Sánchez y Otros
DEMANDADO: Coomobuen Ltda.
RADICACIÓN: 76 109 3103 2020-00070 00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y previo estudio del proceso se observa que el señor GUSTAVO GÓMEZ FRANCO no se encuentra notificado, por lo que no será procedente la petición.

Sin embargo, se le requerirá para que aporte su correo electrónico para notificaciones y así llevar a cabo la notificación personal de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., o puede constituir apoderado judicial para ser representado dentro de este asunto con lo que se tendrá notificado por conducta concluyente conforme al estatuto procesal vigente, finalmente podría acercarse a las instalaciones del despacho para ser notificado de manera personal, una vez realizada cualquiera de estas acciones se le podrá dar acceso al expediente y tendrá la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el señor GUSTAVO GÓMEZ FRANCO de compartirle el link del expediente digital por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR al demandado, señor GUSTAVO GÓMEZ FRANCO para que aporte su correo electrónico para llevar a cabo la notificación personal del auto 546 de noviembre 17 de 2020, en su defecto que se acerque a las instalaciones del despacho para llevar a cabo la diligencia de notificación de manera personal, en el caso de no ser posible su desplazamiento, también podrá constituir apoderado judicial por medio del cual se tendrá por notificado.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ea9c417ae4224c5df34651571b9db4d3bbd7f945ea83fa77e4797546fa157b**

Documento generado en 31/08/2023 12:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>